



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Expediente N° 57-2002-Q/TC  
Cuaderno de Recurso de Queja - Acción de Amparo  
Presentado por la Municipalidad Provincial de Cutervo  
Jaén

## RESOLUCION DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, ocho de agosto de dos mil dos

### VISTO;

El Recurso de Queja interpuesto por la demandada Municipalidad Provincial de Cutervo, representada por su Alcalde don José Félix Pérez Salazar, contra la resolución expedida por la Sala Mixta Descentralizada de Jaén de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, de veintisiete de junio de dos mil dos, que declara improcedente el recurso extraordinario, contra la resolución de vista de veintitres de mayo del mismo año, que declaró fundada la demanda de Acción de Amparo seguida por Electronorte S.A.; y,

### ATENDIENDO :

A que el Tribunal Constitucional conoce en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias de las acciones de amparo, de conformidad con el artículo 202, inciso 2 de la Constitución Política del Estado; a que, asimismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41° de su Ley Orgánica N° 26435 y lo normado en el Reglamento de Queja aprobado por Resolución Administrativa N° 026-97-P/TC del diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y siete, conoce el recurso de queja de resoluciones denegatorias del recurso extraordinario deducido contra resoluciones denegatorias de las mencionadas acciones de garantía constitucional, pudiendo interponer dicho recurso el demandante, el Ministerio Público o el Defensor del Pueblo; a que, el presente recurso de queja no se refiere a una resolución denegatoria de acción de garantía, sino todo lo contrario, a una sentencia de vista que declaró



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

fundada la demanda, no otorgando la ley en este caso el recurso extraordinario, ni, consiguientemente, el recurso de queja; por lo que, el Tribunal Constitucional, en uso de sus facultades;

**RESUELVE :**

Declarar nula la resolución expedida por la Sala Mixta Descentralizada de Jaén de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, de tres de julio de dos mil dos, que eleva el recurso de queja al Tribunal Constitucional; improcedente dicho recurso; y, en consecuencia, devolver los actuados a la Sala de origen para que proceda conforme a ley.

SS

**REY TERRY**  
**REVOREDO MARSANO**  
**ALVA ORLANDINI**  
**BARDELLI LARTIRIGOYEN**  
**GONZALES OJEDA**  
**GARCIA TOMA**